

NEUQUÉN, 31 de marzo de 2014

NOTA N° 0272/14

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual tiene por objeto instituir un marco legal que regule el desarrollo de las conductas de “Responsabilidad social, ambiental y comunitaria de las empresas y organizaciones en General” en todo el territorio de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIA  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° **Objeto.** El objeto de la presente es promover conductas de responsabilidad social, ambiental y comunitaria, en el diseño y materialización de las políticas y acciones de los sujetos comprendidos en esta Ley, garantizando a la población el acceso a la información respecto de los resultados obtenidos por su actuar responsable.

Artículo 2° **Definición.** A los efectos de la presente Ley se entiende por “Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria” (ReSAC) a la adopción de conductas permanentes orientadas a lograr un estado de equilibrio entre los objetivos económicos de los sujetos comprendidos en la misma, y las necesidades sociales, ambientales y comunitarias, mediante un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúa, contribuyendo al desarrollo sustentable y a la preservación del ambiente.

Artículo 3° **Valor compartido.** Los sujetos comprendidos en esta Ley deberán construir e incorporar en el diseño y materialización de sus políticas, el concepto de valor compartido, generando ámbitos de acercamiento, diálogo y concertación para la acción, que permitan detectar las verdaderas necesidades en orden a la aplicación de la presente norma.

Artículo 4° **Ámbito de aplicación.** La presente Ley regirá en todo el territorio de la Provincia, y será aplicable a las siguientes categorías de sujetos:

- a) **Sujetos alcanzados:** podrán acogerse voluntariamente a la presente Ley, todas las empresas y organizaciones en general, sean públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que tenga domicilio legal y/o comercial en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, o desarrollen su actividad principal en la misma.
- b) **Sujetos obligados:** se encuentran obligados a cumplir las prescripciones de la presente Ley, los grandes concesionarios en general, los grandes permisionarios y concesionarios de recursos naturales, las empresas y organizaciones que presten servicios públicos, y aquellas personas físicas y jurídicas cuya facturación anual supere la suma de pesos cien millones (\$100.000.000), actualizables de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO II

### PLAN ANUAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIA

**Artículo 5° Definición.** A los efectos de la presente Ley se entiende por Plan Anual de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria, a la propuesta pública y con carácter de Declaración Jurada presentada por los sujetos comprendidos en el artículo 4°, tendiente a reflejar con objetividad y en forma integral, clara y precisa, las políticas, estrategias y compromisos de acción a desarrollar en cada ejercicio económico.

**Artículo 6° Contenido.** El plan deberá contener como mínimo, un detalle de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones a desarrollar, enumerando en forma clara los objetivos, ámbitos temáticos y territoriales a intervenir, beneficiarios a alcanzar y resultados esperados, así como los recursos a aplicar para el logro de los mismos.

A tal efecto, deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Protección y conservación del ambiente;
- b) Promoción de la economía social;
- c) Financiación de proyectos en áreas y parajes rurales;
- d) Fortalecimiento de las cadenas de valor priorizadas por la Provincia en sus planes estratégicos sectoriales;
- e) Desarrollo de infraestructura y equipamientos sociales y comunitarios;
- f) Otorgamiento de preferencias en la adquisición y locación de bienes y servicios a proveedores neuquinos según las normas vigentes;
- g) Creación de empleo neuquino genuino y protección de los derechos laborales;
- h) Desarrollo de la formación técnica y profesional;
- i) Desarrollo de programas y acciones en materia de recursos humanos;
- j) Cualquier otro que fije la reglamentación y que tenga como propósito el cumplimiento del objeto de la presente norma.

**Artículo 7° Presentación del Plan.** El Plan a ejecutar se presentará ante la autoridad de aplicación, en la forma y plazos que establezca la reglamentación.

**Artículo 8° Evaluación del Plan.** El Plan será evaluado por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, según la, modalidad y procedimiento que establezca la reglamentación.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá requerir al sujeto todas las aclaraciones, ajustes o adecuaciones que estime pertinentes.

**Artículo 9° Aprobación y publicidad del Plan.** La autoridad de aplicación se expedirá aprobando o rechazando el Plan por acto administrativo. El Plan aprobado, será de alcance público.

## CAPÍTULO III

### INFORME ANUAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIA

**Artículo 10° Presentación.** Cumplido el plazo de vigencia del Plan, el sujeto presentará ante la autoridad de aplicación un Informe Anual de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria, tendiente a reflejar con objetividad y en forma integral, clara y precisa, la situación real en la que se encuentra respecto al cumplimiento del Plan aprobado para cada ejercicio económico según los términos del Capítulo II de la presente Ley.

**Artículo 11 Contenido.** El Informe Anual de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria deberá reflejar como mínimo los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones propuestas en el Plan aprobado, tomando como referencia los indicadores desarrollados por la “Iniciativa de Reporte Global” (*Global Reporting Initiative -GRI-*) en la versión que determine la autoridad de aplicación, u otros indicadores que esta establezca.

**Artículo 12 Auditoría del Informe.** El Informe Anual de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria será auditado a cargo y costa exclusiva del sujeto, por los profesionales idóneos, según la modalidad y procedimiento que establezca la reglamentación.

**Artículo 13 Evaluación de Informe.** El Informe Anual de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria y el dictamen de auditoría, serán presentados a la autoridad de aplicación para su evaluación, quien podrá requerir al sujeto y al auditor todas las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes. Una vez aprobados los mismos, serán de alcance público y de libre acceso por parte de la población.

#### CAPÍTULO IV

#### CERTIFICADO NEUQUINO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIA

**Artículo 14 Obtención.** La aprobación del Informe Anual de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria, habilita a los sujetos comprendidos por la presente Ley, a obtener y exhibir el distintivo denominado “Certificado Neuquino de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria”, que será otorgado por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo.

**Artículo 15 Vigencia.** El Certificado tendrá vigencia durante el plazo que fije la reglamentación.

**Artículo 16 Registro Provincial de Sujetos Certificados.** La autoridad de aplicación, creará y administrará un Registro Provincial de Empresas y Organizaciones en general que hayan obtenido el Certificado previsto en el artículo 14.

**Artículo 17 Beneficios.** Quienes obtengan el Certificado podrán acceder, de acuerdo a las pautas que determine la reglamentación, a los siguientes beneficios:

- a) Acompañamiento del Estado provincial en los procesos de búsqueda de nuevas inversiones privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a potenciar o ampliar sus actividades empresariales en la Provincia;
- b) En materia de créditos públicos, posibilidad de obtener mejoras económicas y financieras, y facilidades en el acceso a los mismos;
- c) En materia de créditos privados, posibilidad de obtener iguales beneficios a los indicados precedentemente, siempre que exista un convenio pertinente entre la entidad otorgante del crédito y el Estado provincial;
- d) Posibilidad de publicitar y promocionar sus acciones, productos o servicios en espacios facilitados por la Provincia del Neuquén;
- e) Posibilidad de representar a la Provincia con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales, en las cuales la misma concurra con un *stand*;
- f) Cualquier otro beneficio que determine la reglamentación.

## CAPÍTULO V

### PREMIO NEUQUINO A LA EXCELENCIA RESPONSABLE

Artículo 18 Se instituye el Premio Neuquino a la Excelencia Responsable, el cual será otorgado por la autoridad de aplicación, entre quienes hayan obtenido el Certificado establecido en el artículo 14, conforme los parámetros de selección que fije la reglamentación.

## CAPÍTULO VI

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ATRIBUCIONES

Artículo 19 **Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo provincial fijará la autoridad de aplicación de la presente Ley

Artículo 20 **Atribuciones.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar, aprobar o rechazar el Plan de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria;
- b) Otorgar el “Certificado Neuquino de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria”;
- c) Crear y administrar el Registro provincial previsto en el artículo 16;
- d) Evaluar, aprobar o rechazar el Informe Anual y el dictamen de auditoría;
- e) Propender al cumplimiento de esta norma a través de su promoción;
- f) Sancionar a los infractores de la presente Ley;
- g) Toda otra facultad que surja de la presente Ley o que tienda al cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21 **Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este Capítulo, garantizándose en todo momento el derecho de defensa. Todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Artículo 22 **Infracciones.** De acuerdo a la presente Ley, se consideran infracciones:

- a) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias;
- b) El incumplimiento de las órdenes y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias;
- c) La falsedad u ocultamiento de información en los Informes Anuales de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria;
- d) La falta de presentación de los Planes, Informes Anuales y dictámenes de auditoría.

Artículo 23 **Sanciones.** Las infracciones enumeradas en el artículo precedente, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de los beneficios reglados por la presente Ley o su reglamentación;
- c) Revocación del “Certificado Neuquino de Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria”, y exclusión del infractor del “Registro Provincial de Sujetos Certificados”;
- e) Multas, las que serán graduadas por la autoridad de aplicación entre uno (1) y tres mil (3.000) módulos de sanción, pudiendo aplicarse estas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos anteriores. Cada módulo de sanción equivale a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

En los casos de reincidencia, las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificadas. Los testimonios de las resoluciones que las impongan serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

**Artículo 24 Imposición y graduación de sanciones.** Para la imposición y graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente Ley;
- b) Las condiciones económicas del infractor;
- c) La conducta precedente del infractor;
- d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

**Artículo 25 Publicación de sanciones.** La autoridad de aplicación publicará periódicamente las sanciones firmes establecidas precedentemente, según lo establezca la reglamentación.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 26** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días, desde su promulgación.

**Artículo 27** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto instruir un marco legal que regule el desarrollo de las conductas de “Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria” de las empresas y organizaciones en general en todo el territorio de la Provincia.

La motivación del presente Proyecto consiste en promover dichas conductas en el diseño y materialización de las políticas y acciones de los sujetos mencionados, garantizando a la población el acceso a la información respecto de los resultados obtenidos por su actuar responsable.

Vale destacar que el término “Responsabilidad Social Empresaria (RSE)”, es universalmente adoptado para referirse a la voluntad de las organizaciones, de incorporar consideraciones sociales y ambientales en su toma de decisiones, y de rendir cuentas por los impactos de las mismas y de las actividades desarrolladas en la sociedad y el ambiente (conforme lo disponen las pautas ISO 26.000).

Dicho de otro modo, es el compromiso de las organizaciones con el desarrollo de la sociedad y la preservación del ambiente, a través de un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúa, directa o indirectamente.

Es decir que, como término genérico, la RSE incluye los siguientes aspectos: social, económico, ambiental y comunitario. Si bien este concepto engloba los aspectos ya mencionados, consideramos adecuada la utilización de una nueva acepción que, de manera expresa, determine los tipos de responsabilidad que tienen las diferentes empresas y organizaciones en general.

Así, el término propuesto es “Responsabilidad Social, Ambiental y Comunitaria (ReSAC)”, y las dimensiones comprendidas son:

- **Social:** Este aspecto refiere a la responsabilidad de la empresa en lo que hace a sus recursos humanos, comprendiendo el bienestar de sus miembros, la salubridad en las condiciones

laborales, la capacitación del personal, las buenas prácticas, la cooperación entre sus empleados y la cooperación mutua con otras organizaciones.

- **Ambiental:** La dimensión ambiental comprende las gestiones realizadas por las empresas y organizaciones en general, orientadas a la maximización de los esfuerzos en orden a la prevención, reducción, minimización y posible eliminación del impacto ambiental negativo que pudieran ocasionar sus actividades. Esto implica un compromiso con el modelo de desarrollo sostenible.

- **Comunitaria:** Se relaciona con el impacto que genera la actividad empresarial, en las comunidades en donde se encuentra instalada. La idea es que las conductas de las empresas y organizaciones en general generen un valor para la sociedad. El actual reto de las mismas consiste en convertir en oportunidades las legítimas expectativas. Implica integrar la empresa u organización con la comunidad en la que está inserta.

Con relación a ello, la norma propuesta promueve la incorporación y construcción por parte de los sujetos allí comprendidos, del concepto de “Valor compartido”, debiendo generar ámbitos de acercamiento, diálogo y concertación para la acción, que permitan detectar las verdaderas necesidades ambientales y sociales, creando un valor conjunto y compartido.

Es importante destacar que en el presente Proyecto se incluye a modo referencial, los indicadores elaborados por la “Iniciativa de Reporte Global” o *Global Reporting Initiative (GRI)*.

La Iniciativa de Reporte Global, es una institución independiente que creó el primer estándar mundial de lineamientos para la elaboración de memorias de sostenibilidad de aquellas compañías que desean evaluar su desempeño económico, ambiental y social.

Es un centro oficial de colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente.

Desde su creación fue concebido con el fin de aumentar la calidad de la elaboración de las memorias de sostenibilidad, hasta equipararlas con los informes financieros en cuanto a comparabilidad, rigor, credibilidad, periodicidad y verificabilidad.

El GRI cuenta con la participación activa de representantes de organizaciones de Derechos Humanos, derechos laborales, investigación, medioambientales, corporaciones, inversionistas y organizaciones contables.

Los índices y herramientas elaborados por esta organización son utilizados a nivel global, y su uso se encuentra extendido en numerosos países.

Por otra parte conferir al Poder Ejecutivo la posibilidad de adoptar distintas versiones de los índices elaborados por la organización, o incluso otros índices, otorga la flexibilidad para el desarrollo y medición de las conductas responsables, requerida por la materia ambiental, social y comunitaria, en continuo cambio.

Es decir se trata de utilizar las herramientas y experiencias construidas a nivel global para el desarrollo sostenible de nuestra querida Provincia.

Cabe manifestar que, previo a la elaboración de este Proyecto, y en la búsqueda de antecedentes, se detectó la existencia de una sola norma nacional específica y vigente que contempla el tema (Ley 25.877 de Régimen Laboral, Título II, Capítulo IV artículos 25 y 26).

Dentro del mismo orden nacional, se identificaron cuatro Proyectos de leyes en situación de trámite parlamentario, destacándose entre ellos, por su contenido y alcance, el individualizado como Trámite Parlamentario N° 095 del 21/07/2011, bajo el N° 3792-D-2011, en cuya elaboración han participado el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

En el ámbito de las provincias, existen las siguientes normas: la Ley 2594 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin reglamentar; la Ley 4531 de la Provincia de Río Negro, y la Ley provincial 8488 de la Provincia de Mendoza con su modificatoria, Ley 8583.

Por su parte, la Provincia de Salta cuenta con el Decreto 517/11 en el que se efectúa un completo tratamiento sobre la responsabilidad social y ambiental y su correspondiente información y auditoría.

Por todo lo expuesto, se presenta el presente Proyecto de Ley, por el que se instituye un nuevo concepto de responsabilidad empresarial, estableciendo un régimen específico acorde a la realidad actual de nuestra Provincia.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG —gobernador—.